

**RESOLUCIÓN 50/49 DE LA DIRECCIÓN DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA  
NACIÓN ORDENANDO SUELTAS PERIÓDICAS DE LAS AGUAS DEL RÍO ATUEL  
EN MENDOZA A FIN DE QUE LLEGUEN A TERRITORIO PAMPEANO (1949).**

*Ministerio del Interior*  
*Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa*

Enero 19 de 1949.-

Determinar entrega agua  
río ATUEL con destino Zona  
Noroeste de La Pampa.-

Visto las informaciones reunidas con motivo de las diversas presentaciones de las autoridades de la Gobernación de La Pampa y de los pobladores de la zona Noroeste de dicho territorio, en las que solicitan se les provea agua del río Atuel por ser el único curso con que cuenta la región; y

Teniendo en cuenta:

Que desde hace mucho tiempo los caudales del río Atuel han sido utilizados casi en su totalidad, para el riego en la provincia de Mendoza, y en mínima proporción en el territorio de La Pampa, al cual sólo llegaban los sobrantes del regadío o de grandes avenidas que no podían ser derivados por los canales mendocinos;

Que las crecientes periódicas del Atuel forman grandes bañados en las tierras bajas de las regiones citadas, cuyos pastos permitían la vida de miles de cabezas de ganado menor y alimentan las lagunas de Urre – Lauquén, La Dulce y La Amarga en Curacó, donde la pesca significaba otro recurso para la subsistencia de los habitantes de la zona;

Que esta agua, almacenada en los períodos de creciente servía de bebida para las poblaciones y ganado de la zona, durante el resto del año;

Que las obras de embalse y sistematización hidráulica ejecutadas por la Nación y la provincia de Mendoza, como todas las de su género, cumplen la doble finalidad de defender a las poblaciones y a la propiedad contra los perjuicios de las inundaciones y de las grandes avenidas, almacenando el agua para distribuirla después en la épocas propicias, con el mayor beneficio de las regiones dominadas por las obras;

Que, por tanto, con la inauguración del dique citado solo se cumple la primera parte de la finalidad propuesta, es decir la defensa y almacenamiento del agua sobrante en la épocas en que el ciclo vegetativo de los cultivos no la requiere, o de grandes avenidas, restando cumplir la etapa subsiguiente, o sea la de asegurar mediante los estudios, obras, reglamentaciones y ordenanzas respectivas, la libre circulación de los caudales acumulados y su equitativa distribución y utilización en todo el curso del río, y

*Ministerio del Interior*  
*Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa*

CONSIDERANDO:

Que en ningún modo tales trabajos podrían redundar en perjuicio de unos, para beneficiar exclusivamente a otros, ya que con tal forma no solamente se estaría desvirtuando la función del gobierno y de política social que tienen a su cargo las autoridades públicas, sino que se contravendría abiertamente los preceptos claros y precisos de la Ley N° 13.030 (Decreto-Ley n° 6767/45), que rechazan toda posición localista extrema que signifique atribuir a una parte de los interesados legítimos, poderes omnímodos de disposición de las corrientes fluviales;

Que a los efectos de que tales estudios puedan hacerse efectivos, debe contarse con la colaboración de las autoridades locales, y mientras ello no se materialice, resulta indispensable adoptar medidas provisionales de emergencia en salvaguardia de los intereses afectados, sin que ello signifique crear, restringir o modificar en modo ni manera alguna los derechos adquiridos, o los intereses protegidos por las leyes vigentes;

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los decretos Nros. 3.121 y 3.967/47 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.030 (Decreto-Ley N° 6.767/45) en su sesión de la fecha,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

R e s u e l v e:

1°.- Determinar con carácter provisional, que de las descargas desde el embalse de EL NIHUIL, un volumen equivalente al dos y medio por ciento (2 ½ %) del derrame anual del río, estableciendo en mil cien hectómetros cúbicos (1.100 Hm<sup>3</sup>.), se destinarán a bebida de poblaciones y ganado, regadío de las praderas naturales y alimentación de represas y lagunas en la zona Noroeste de La Pampa, como compensación de los caudales sobrantes y de crecientes que recibía dicha zona con anterioridad al aumento de la superficie con caudales bajo riego del mencionado río en la provincia de Mendoza al cierre del dique, hasta tanto se fijen en forma definitiva los porcentajes de agua del río Atuel que corresponda utilizar en la provincia y territorio citados, con intervención de sus respectivas autoridades y de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 13.030.-

2°.- La entrega de dicho volumen, que no significa reconocer, crear, restringir o modificar en modo o manera algunos los derechos que en definitiva pudiera corresponder a cada interesado, se efectuará a razón de quince metros cúbicos por

*Ministerio del Interior*  
*Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa*

segundo (15 m<sup>3</sup>/s, en tres (3) turnos durante el año de siete (7) días de duración, en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.-

3°.- La Dirección de Ingeniería realizará los estudios pertinentes para fijar en forma definitiva los porcentajes del agua del río Atuel que corresponde utilizar en la provincia y territorio mencionados, a cuyos efectos gestionará la colaboración de las autoridades respectivas para el suministro de los antecedentes y se abocará asimismo al estudio de las obras que convenga ejecutar para mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1° y 2° y de las que sea posible construir para el aprovechamiento de otras fuentes con destino al refuerzo de provisión de agua en la zona Noroeste de La Pampa.-

4°.- A fin de asegurar la efectividad de la medida dispuesta, dar cuenta de lo actuado a la superioridad solicitando la intervención del Poder Ejecutivo ante las autoridades de la provincia de Mendoza por intermedio del Ministerio del Interior.-

5°.- Cúrsese nota en los términos acordados a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación con copia de la presente resolución, tome conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos y pase a la de Ingeniería a sus efectos.-

Fdo.: Ing. FEDERICO RAMOS RUIZ  
Director General

V. H. VELASCO  
Secretario General

ES COPIA.

Delfino Nemesio – Encargado Mesa de Entradas.

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA, Despacho, 10 de junio de 1949.

Fotocopia autenticada de las fojas 58, 58 vta y 59 obrantes en el expediente N° 146091/1953 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Documentación obrante en el Centro de Documentación e Información Hídrica de la Secretaría de Recursos Hídricos bajo el N° de Inventario **R.A. 134**.